



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1372

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) ANA MADERA ARRIETA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.885.454 en contra de la Resolución No. 1040 del 4 de octubre de 2022".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **ANA MADERA ARRIETA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 32.885.454**, vinculado como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA, ejercía sus funciones en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RIO NUEVO del municipio de ACHI – BOLIVAR. Que, en virtud de la Resolución No. 1040 del 4 de octubre de 2022 se surtió el traslado por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a), Ana Madera Arrieta hacia la I.E.T.A. CHICAGUA SEDE CARMEN DEL ROSARIO del municipio de Mompós – Bolívar.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-22-040449, el(la) educador(a), **Ana Madera Arrieta**, radicó escrito de reposición a través de apoderado judicial Ana Sofia Morales Madera identificada con C.C. 22.551.135 y tarjeta profesional No. 294158, en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución N° 1040 del 4 de octubre de 2022.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Ana Madera Arrieta, se encuentra que este fue presentado en termino el día 14 de octubre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 05 de octubre de 2022.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:

"(...) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por el(la) docente Ana Madera Arrieta, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

1372

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) ANA MADERA ARRIETA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.885.454 en contra de la Resolución No. 1040 del 4 de octubre de 2022".

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado, certifican que el(la) docente Ana Madera Arrieta si cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 1040 del 4 de octubre de 2022.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 1040 del 4 de octubre de 2022 recurrido por el(la) educador(a) **ANA MADERA ARRIETA** identificado(a) con C.C. **32.885.454**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR la permanencia de el(la) educador(a) **ANA MADERA ARRIETA** identificado(a) con C.C. **32.885.454**, vinculado(a) como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA en la I.E. RIO NUEVO del municipio de ACHI – BOLIVAR.

ARTICULO TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la recurrente, la DRA. ANA SOFIA MORALES MADERA identificada con C.C. 22.551.135 y Tarjeta Profesional No. 294158 para efectos del presente trámite.

ARTICULO CUARTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: ana_n.i11@hotmail.com , anasofi27@hotmail.es

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los

15 de diciembre 2022

WILLY ESCRUCERIA CASTRO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó:
Vo.Bo :
VoBo :

Anuar Curi Borre
Jaíro Andrés Beñeño Beñeño
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Asesor Jurídico